



Expediente: **055410442718**
Radicado: **RE-01470-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/04/2025** Hora: **08:53:40** Folios: **2**



**POR MEDIO DE LA CUAL POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

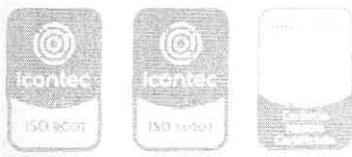
Que a través de Auto N° **AU-03664-2023** del 20 de septiembre de 2023 se dio INICIO al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **KAREN PULGARIN VINASCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.218.302, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **PARADOR TURISTICO LA CASA DEL CAFÉ**, identificado con NIT 1017218302-1 y autorizada del señor **CONRRADO DE JESUS GRAJALES RESTREPO** y la señora **NORA PATRICIAVILLADA GRAJALES**, propietarios del predio con FMI 018-59952, ubicado en la vereda Las Cuevas del municipio de El Peñol.

Que a través de Oficio **CS-12831-2023** del 27 de noviembre de 2023, se requiere a la señora **KAREN PULGARIN VINASCO**, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **PARADOR TURISTICO LA CASA DEL CAFÉ**, para que de cumplimiento a las siguientes medidas:

1. Ajustar los Diseños, memorias de cálculo (tanto en prosa como en Excel) y planos, de acuerdo al párrafo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el RAS título E. en su versión 2021 y la normatividad ambiental en la materia.
2. De igual forma, se debe ajustar la Evaluación ambiental de vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento — PGRMV, acorde con los ajustes anteriores

Que teniendo en cuenta que no se presentó la documentación requerida mediante Oficio **CS-12831-2023** del 27 de noviembre de 2023 a través de Auto **AU-01283-2025** del 1 de abril de 2025, **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del TRÁMITE AMBIENTAL SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado a través de comunicado **CE-15168-2023** del 20 de septiembre de 2023, a través de la señora **KAREN PULGARIN VINASCO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.218.302, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **PARADOR TURÍSTICO LA CASA DEL CAFÉ**, identificado con NIT 1017218302-1 y en calidad de autorizada del señor **CONRRADO DE JESUS GRAJALES RESTREPO** y la señora **NORA PATRICIAVILLADA GRAJALES**, copropietarios del predio con FMI 018-59952, ubicado en la vereda Las Cuevas del municipio de El Peñol.

Que en comunicado **CE-06537-2025** del 10 de abril de 2025, el establecimiento comercial denominado **PARADOR TURÍSTICO LA CASA DEL CAFÉ**, interpone recurso contra el Auto **AU-01172-2025** del 25 de marzo de 2025.



SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que el recurrente interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN**, pretendiendo lo siguiente:

Frente a lo expresado por la Autoridad Ambiental, planteamos las siguientes consideraciones:

La actividad comercial que venimos desarrollando (Restaurante a pequeña escala), al igual que la vivienda de uso residencial donde habitamos y que está contigua al local comercial, son activos propiedad de un particular y los venimos usufructuando en calidad de arrendatarios.

Lo que iniciamos es un pequeño emprendimiento, que está en proceso de evaluación y dependiendo de los resultados en el mediano plazo, se definirá la continuidad de la actividad.

El sistema de tratamiento propuesto para el manejo de los vertimientos es consecuente con esta realidad; corresponde a un sistema primario de baja complejidad tecnológica, bajos costos y facilidades de operación y mantenimiento y propio para aguas residuales domésticas con bajos caudales y bajas cargas de materia orgánica, generadas en un establecimiento de estas características.

Hay que entender el sentido del RAS 2017, en cuanto a que no exige, sino que sugiere el uso de procesos de tratamiento complementarios en caso de no cumplir con la normatividad en materia de vertimientos {En este caso Resolución 631 de 2015}, aspecto que, de ser necesario, se evaluará dentro del proceso de monitoreo y seguimiento al sistema instalado.

Consideramos que la alternativa propuesta, bien operada, nos permite cumplir con la norma, y por lo ya expresado, nos parece inviable técnica y económicamente optar por alguna otra alternativa de mayor costo y complejidad tecnológica, entendiendo la posible temporalidad del negocio.

Peticiones

Se solicita la realización de una nueva visita técnica de la Autoridad Ambiental, con el fin de replantear lo conceptuado, aceptar la propuesta técnica entregada para el tratamiento y vertimiento de las aguas residuales domésticas, y revocar el Auto que decreta el desistimiento tácito del trámite de vertimientos

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo **TERCERO** del Auto **AU-01283-2025** del 1 de abril de 2025.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 76 ibidem, establece la Oportunidad y Presentación de los recursos de reposición y apelación

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Que el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos para la interposición de los recursos: *“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

Artículo 78. **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...).

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que el recurso de reposición considerado fue interpuesto dentro del término legal establecido, es decir dentro del plazo legal de **diez (10)** días hábiles siguientes a la notificación; cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo precedente, la atención y solución del mismo.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley; teniendo presente lo que la misma ley consagra con respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad; la Corporación procede a realizar un análisis jurídico de los argumentos expuestos por la sociedad **PARADOR TURISTICO LA CASA DEL CAFÉ.**

Al revisar el recurso de reposición no se presentó información técnica adicional para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos en Oficio **CS-12831-2023** del 27 de octubre de 2023, se limitó a justificar el retraso en el cumplimiento de la obligación informando que el sistema de tratamiento que tiene actualmente cumple con la normatividad RAS 2017, dicha afirmación no será evaluada ya que el término para presentarla venció el 30 de noviembre de 2023.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto AU-01283-2025 del 1 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **KAREN PULGARIN VINASCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.218.302, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **PARADOR TURISTICO LA CASA DEL CAFÉ**, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto tramiten permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al establecimiento de comercio denominado **PARADOR TURISTICO LA CASA DEL CAFÉ**, a través de su representante legal la señora **KAREN PULGARIN VINASCO**, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ
Director Regional Aguas de Cornare

Expediente: **055410442718**
Proyectó: Abogada Diana Pino
Fecha: 23/04/2025

COPIA CONTROLADA